



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTIMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 14, el martes 18 de febrero de 2020.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTIMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I, II Y III, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76 Y 105 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y 18 DE LA LEY NÚMERO 444 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

CONSIDERANDO

Que la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en sus artículos 65 al 76, contempla el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, mismo que fue adoptado como impuesto estatal desde el año 2009, en base a la Ley expedida por el Congreso de la Unión en la que se abrogó el citado impuesto que contemplaba un carácter federal, existiendo actualmente la tendencia en los estados de incentivar dicho impuesto con estímulos fiscales en beneficio de la economía de los ciudadanos.

El Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y previo el trámite legislativo, aprobó la Ley Número 444 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2020, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 102, Alcance III, de fecha 20 de diciembre de 2019.



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTIMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

El citado ordenamiento legal, en su artículo 18 faculta al Ejecutivo del Estado a expedir el Acuerdo General para Otorgar Estímulos Fiscales a los Contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Propietarios de Vehículos del Servicio Particular durante el Ejercicio Fiscal 2020 y anteriores, con excepción de los vehículos de procedencia extranjera, así como, expedir las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal mencionado.

La finalidad del otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, es apoyar a los sectores de la población que cuenten con unidades cuyo valor máximo ascienda a la cantidad de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) del servicio particular, otorgándose un estímulo en base a rangos de valores de facturas con la aplicación de cuotas fijas por año de adeudo, beneficiando de igual manera a las motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.

También gozarán de los estímulos fiscales los propietarios de vehículos procedentes de otras entidades federativas y que pretendan inscribirse al padrón vehicular del Estado, podrán hacerlo siempre y cuando comprueben su domicilio en el Estado de Guerrero.

Es importante resaltar que los estímulos fiscales a que se refiere el presente Acuerdo no son aplicables a las personas morales con actividad empresarial y que tributen conforme al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, debido a que estos contribuyentes tienen como beneficio la deducibilidad del pago que realicen del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre la Renta a su cargo.

De igual forma es importante considerar el otorgar facilidades de regularización para aquellos contribuyentes que tienen adeudos de años anteriores en el pago de su Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, beneficiando mayormente a los propietarios de vehículos del servicio particular incluyendo a los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares, cuyo valor de factura sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), quienes por diversas circunstancias económicas no han podido cumplir con dicha obligación y con lo que se contribuirá al fortalecimiento de su economía familiar.

Es interés del titular del Poder Ejecutivo del Estado otorgar un estímulo fiscal en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular a las unidades del servicio particular propiedad de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero (SSA) y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero (DIF-GRO), por tratarse de vehículos que brindan asistencia social a la población, como son traslado de personas que padecen alguna enfermedad o discapacidad, campañas con fines de atención y prevención de enfermedades epidemiológicas, brigadas



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTIMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

de vacunación y fumigación, desastres naturales, así como, atención a víctimas de maltrato familiar, entre otros.

Una de las funciones principales del Gobierno del Estado, es la de garantizar la prevalencia del orden jurídico y salvaguardar la seguridad patrimonial y seguridad pública de los ciudadanos guerrerenses, por lo que, para coadyuvar con dicha función es necesario mantener actualizado el padrón vehicular que permita tener un estricto control de las motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares nuevas y usadas que circulan en el Estado de Guerrero, permitiendo al mismo tiempo a los propietarios de este tipo de vehículos regularizar su situación fiscal y cumplir con la Ley de la materia.

Atendiendo a la actual situación económica que sin duda afecta a un gran número de familias guerrerenses y con el propósito de brindarles un apoyo que ayude a solventar en parte dicha situación, el Ejecutivo del Estado ha dispuesto, además, otorgar un estímulo fiscal a los conductores de vehículos del servicio particular de transporte que les permita cumplir con las normas de tránsito.

En razón de lo anterior, se expiden las presentes reglas de operación, mismas que permitirán a las autoridades fiscales la aplicación del estímulo a los contribuyentes del impuesto citado y que tendrán vigencia del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal 2020, lo que facilitará que los contribuyentes paguen el ejercicio corriente y se regularicen en sus adeudos de años anteriores, situación que fortalecerá la economía familiar, el ingreso de la hacienda pública estatal permitiendo realizar obras y servicios en beneficio de los habitantes del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

Artículo Primero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o, 4o, fracción VIII, 11 fracciones I y II 13, 18, 19 y 44 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429; 18 de la Ley Número 444 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2020, se otorga un estímulo fiscal a los propietarios de vehículos del servicio particular, incluyendo las motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares, en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como, un estímulo en el pago de derechos en la expedición de licencias de manejo, señalado en los artículos 65 al 76, 104 fracción I y 105 fracciones III incisos a) y b), VIII y XI inciso b) de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, cuya vigencia será del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal 2020.



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTIMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo Segundo. - La aplicación del estímulo fiscal respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para los propietarios de vehículos del servicio particular incluyendo motocicletas, motonetas, cuatrимotos y similares, a que se refiere el artículo 18 de la Ley Número 444 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, se sujetará a las Reglas de Operación siguientes:

1. BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL.

1.1. Personas físicas.

1.2. Personas morales sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. VIGENCIA.

2.1. El estímulo fiscal a que se refiere el artículo 18 de la Ley Número 444 de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020, estará vigente durante el período del primero de enero al treinta de abril del ejercicio fiscal 2020, con las excepciones que se señalan en las presentes reglas.

3. VEHÍCULOS.

3.1. Para las personas señaladas en la regla 1.1 y 1.2 propietarios de vehículos nuevos y usados de hasta 15 pasajeros del servicio privado de transporte, incluyendo motocicletas, motonetas, cuatrимotos y similares y que vayan al corriente en el pago del impuesto pagarán de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA
De \$ 1.00	Hasta \$ 200,000.00	\$ 0.00
De \$200,001.00	Hasta \$ 250,000.00	\$ 1,000.00
De \$250,001.00	Hasta \$ 300,000.00	\$ 1,500.00
De \$300,001.00	Hasta \$ 400,000.00	\$ 2,000.00
De \$400,001.00	Hasta \$ 500,000.00	\$ 2,500.00
De \$500,001.00	En adelante	\$ 3,000.00

Para el caso de vehículos nuevos contarán con un plazo de treinta días naturales que siguen a la fecha de adquisición para que se registren o den de alta en el padrón vehicular estatal.



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTIMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Para efectos de determinar cuándo se trata de un vehículo nuevo, se estará a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

3.2. Para las personas señaladas en la regla 1.1 y 1.2 propietarios de vehículos de hasta 15 pasajeros del servicio privado de transporte y que no estén al corriente en el pago del impuesto y que regularicen sus años de adeudo, pagarán dentro del período de vigencia del presente acuerdo, conforme a lo siguiente:

Rango de valor	Adeudo de 2019	Adeudo de 2018 al 2019	Adeudo de 2017 al 2019	Adeudo de 2016 al 2019
\$ 1.00 - \$200,000.00	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
\$200,001.00- \$300,000.00	\$1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$4,000.00
\$300,001.00- en adelante	\$1,500.00	\$ 3,000.00	\$ 4,500.00	\$ 6,000.00

Para aquellos vehículos de un valor de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N), que regularicen su situación de años anteriores, se les otorgará un estímulo fiscal en el pago del impuesto del 100% por el ejercicio de 2020.

4. DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.

4.1. Se otorga un estímulo fiscal del 100% en el pago del refrendo anual para propietarios de camiones de carga, y automóviles de hasta 15 pasajeros del servicio particular de transporte, por los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018, así como sus recargos, actualización e impuestos adicionales de esos ejercicios.

4.2. Se otorga un estímulo fiscal del 100% en el pago de baja de placas para propietarios de camiones de carga y automóviles de hasta 15 pasajeros, así como, de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares del servicio particular de transporte, incluyendo los impuestos adicionales.

4.3. Los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares del servicio particular efectuarán un pago único por la cantidad de \$169.00 (Ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N), por concepto de Refrendo Anual de Matrícula, independientemente de los años que adeuden.

4.4. Los propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares del servicio particular, que realicen Cambio de Propietario harán un pago único por la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N).



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTIMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

4.5. Los contribuyentes propietarios de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares del servicio particular, efectuarán un pago por la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N), por concepto de expedición inicial, reposición por extravío, robo, deterioro o canje de placa.

5. DETERMINACIÓN DEL PAGO.

5.1. Para efectos de la determinación del pago, el propietario del vehículo de cuyo valor se trate deberá ubicarse en uno de los rangos de la regla **3.1** y **3.2** y **artículo octavo** y cubrir como pago el valor de la cuota fija que le corresponda, como impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

5.2. Para los vehículos cuyo impuesto se determine conforme al procedimiento establecido en los artículos 70, 72 y 73 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y el impuesto resultante sea menor al pago de la cuota fija, pagará la cantidad determinada conforme a dicho procedimiento.

5.3. Para determinar el valor del vehículo al valor total de la factura, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se le aplicarán los factores de actualización de acuerdo al modelo de la unidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, actualizándose el factor conforme a lo previsto en el artículo 71 último párrafo de la misma ley en cita.

6. VEHÍCULOS QUE PROCEDEN DE OTRAS ENTIDADES.

6.1. Los propietarios de vehículos particulares que radiquen en el Estado de Guerrero y que por alguna circunstancia hayan efectuado su registro en otra entidad federativa, gozarán del estímulo fiscal, siempre y cuando comprueben mediante credencial de elector que tienen su domicilio en el Estado de Guerrero.

7. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO.

7.1. No podrán ser beneficiados del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas números 3.1, 3.2 y artículo octavo del presente Acuerdo, los propietarios de vehículos siguientes:

- Los vehículos de procedencia extranjera importados definitivamente al país en base a los decretos expedidos por la federación.
- Los vehículos marítimos y aéreos.



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTIMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

8. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

8.1. Toda la documentación presentada por los propietarios de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

9. INTERPRETACIÓN.

9.1. La facultad de interpretar las presentes reglas de operación corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos y/o de las Unidades Administrativas o Jurídicas que la persona titular de dicha dependencia designe.

Artículo Tercero. - Tendrán derecho al estímulo fiscal señalado en la regla **3.1** los propietarios de vehículos nuevos modelo 2019 y 2020 adquiridos, según factura, entre los meses de noviembre y diciembre de 2019, siempre y cuando se pongan al corriente a más tardar el treinta y uno de enero de 2020.

Artículo Cuarto. - Los propietarios de vehículos particulares nuevos modelo 2019 que hayan sido adquiridos en el periodo enero-marzo de 2020, gozarán también del estímulo fiscal, siempre y cuando registren su vehículo dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de adquisición.

Artículo Quinto. - Los vehículos propiedad de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero (SS-GRO) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero (DIF-GRO), pagarán por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos el equivalente a **2.37** Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA), por los ejercicios fiscales de 2016 al 2020, sin tomar en cuenta el valor de factura, con lo cual se considera que se ponen al corriente hasta el ejercicio fiscal de 2020, siempre y cuando paguen durante la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Sexto. - Los vehículos propiedad de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero (SS-GRO) y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero (DIFGRO), pagarán por el Refrendo Anual de Matrícula el equivalente a **0.52** Unidades de Medida y Actualización vigente (UMA), así como, sus impuestos adicionales, por el ejercicio fiscal del 2020, estimulando el 100% de descuento el ejercicio fiscal del 2019, con lo cual se considera que se ponen al corriente hasta el ejercicio fiscal de 2020, siempre y cuando paguen durante la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Séptimo. - Para las personas señaladas en las reglas **1.1** y **1.2** propietarias de motocicletas, motonetas, cuatrимotos y similares nuevas del servicio particular, y cuyo valor de factura, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sea de hasta **\$200,000.00**, (Doscientos mil pesos 00/100 M.N)



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTIMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

para el ejercicio fiscal de 2020, tendrán un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Artículo Octavo.- Para las personas señaladas en la regla 1.1 y 1.2 propietarias de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares que no estén al corriente en el pago del impuesto y que regularicen sus años de adeudo, pagarán dentro del período de vigencia del presente Acuerdo, conforme a la siguiente:

TARIFA

RANGOS DE VALOR	ADEUDO 2019-2020	ADEUDO 2018-2020	ADEUDO 2017-2020	ADEUDO 2016-2020
De \$ 1.00 a 25,000.00	100.00	200.00	300.00	400.00
De \$ 25,001.00 a 50,000.00	200.00	300.00	400.00	500.00
De \$ 50,001.00 a 100,000.00	600.00	700.00	800.00	900.00
De \$100,001.00 a 200,000.00	800.00	1000.00	1,200.00	1,300.00
De \$200,001.00 En Adelante	1,000.00	1,300.00	1,500.00	1,800.00

Artículo Noveno. - Se concede a los conductores de vehículos terrestres motorizados del servicio particular, que cumplan con los requisitos de las leyes y reglamentos de tránsito, un estímulo fiscal del 50% del costo establecido en el artículo 104 fracción I incisos a) y b) de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, así como, de sus impuestos adicionales, en el pago en la expedición, renovación o reposición de las licencias de chofer, automovilista, motociclista y duplicados, ya sea por tres o cinco años, quedando el pago como sigue:

Licencias de manejo:	3 años	5 años
Chofer	\$323.00	\$445.00
Automovilista	\$240.00	\$345.00
Motociclista	\$144.00	\$189.00
Duplicado	\$166.00	\$224.00

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo tendrá una vigencia del primero de enero al treinta de abril del año dos mil veinte.



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTIMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DEL SERVICIO PARTICULAR Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, INCLUYENDO LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES, POR EL PERÍODO PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Segundo. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el primer piso del Edificio Centro del Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Rúbrica.